

Proceso: EJECUTIVO SIN MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00159-00
Demandante: TILCIA CORZO
Apoderado: GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO
Demandados: ELIECER NIÑO NIÑO, JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ e
ISABEL FIGUEROA
MORALES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TILCIA CORZO a través de apoderado judicial contra ELIECER NIÑO NIÑO, JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ e ISABEL FIGUEROA MORALES se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos, o por correo electrónico a los demandados, en las direcciones aportadas. Lo anterior, en virtud del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- b.- Se requiere al actor para que discrimine en las pretensiones, cada uno de los valores correspondientes a los cánones y gastos, atendiendo que, según sumatoria de los valores relacionados en cada pretensión no concuerdan con los recibos allegados.
- c.- Igualmente se debe aclarar y precisar con claridad, el cobro de los intereses moratorios, pues solo se precisan que los mismos inician desde el 1 octubre de 2018, no quedando claro sobre qué conceptos se pide sean decretados.
- d.- Si bien no es causal de inadmisión, pero para un mejor proveer, se requiere a la parte demandante para que acredite de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado JAVIER FERNANDO AVILA SUAREZ.

En consecuencia, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con las correcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y aportar lo requerido en los literales a, b, c y d allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCOS, como apoderado judicial del demandante en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el link del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE ABRIL DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5c5ad8c78330b882d673d13047830cfa5dcfcc0d59fde7a0e18c12b7229c8**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>